INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez informándole que, la señora SORELLY MILENA CALVO PAYAN, presenta escrito de solicitud de Amparo de Pobreza con el fin de iniciar proceso de Pérdida de la Patria Potestad en contra del señor JUAN GUILLERMO MORALES ARIZA.

Sírvase Proveer.

LAURA VICTORIA VASQUEZ AGUIRRE

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1163

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar Cundinamarca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós

Se decide en relación a la solicitud de Amparo de Pobreza realizada por la señora SORELLY MILENA CALVO PAYAN.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que este puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El inciso segundo dice "...El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...", esto es, el artículo 151, a cuyo tenor, dicho amparo se concede "a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,"

La petición satisface la exigencia de orden legal, por lo tanto, se concederá el amparo de pobreza suplicado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora SORELLY MILENA CALVO PAYAN, identificada con la C.C. 1.003.698.270.

SEGUNDO: Se nombra como apoderado de pobre de la señora SORELLY MILENA CALVO PAYAN, a la abogada María Amilibia Villa Toro, con el fin de que inicie proceso de Perdida de la Patria Potestad en contra de JUAN GUILLERMO MORALES ARIZA.

TERCERO: Notificar el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: A la amparada por pobre se le hace saber que la apoderada designada, tiene derecho a remuneración, en caso de que obtenga algún provecho económico, de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ J U E Z